

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando fueron allegados los siguientes memoriales:

-El 18 de julio del presente año **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN y AUTOLEGAL S.A.** contestaron la demanda estando dentro del término oportuno para ello (Archivos 17 a 21, 23, 24, 29, 30 y 32 del C01).

-El 7 de julio el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad devolvió las gestiones de notificación electrónica del señor **EDWIN GIRALDO GÁLVEZ**, como quiera que no fue posible entregar el mensaje de datos (Archivo 22 del C01).

-El 2 de agosto el apoderado del señor **EDWIN GIRALDO GÁLVEZ** radicó el poder que le fuera conferido por este último para su representación judicial dentro del presente asunto y solicitó tenerlo por notificado por conducta concluyente (Archivo 26 del C01).

-En la misma fecha el apoderado actor solicitó notificar por correo electrónico a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** (Archivo 27 y 31 del C01).

-El 5 de agosto la apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** radicó el poder que le fuera conferido por dicha entidad para su representación judicial dentro del presente asunto (Archivo 28 del C01).

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **MARÍA ANAIS ÁVILA DE PÉREZ
REGULO PÉREZ ÁVILA
RAMIRO PÉREZ ÁVILA
MARÍA LIBIA PÉREZ DE CASTRO
MARIO PÉREZ ÁVILA
LUZ MIRIAN PÉREZ ÁVILA
VIRGILIO PÉREZ ÁVILA
LILIA PÉREZ ÁVILA
ALAI PÉREZ ÁVILA
NUBIA JANETH PÉREZ ÁVILA
JORGE IVÁN PÉREZ ÁVILA**

Demandados: **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN
AUTOLEGAL S.A.
EDWIN GIRALDO GÁLVEZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00061-00

Sustanciación No. 659

Conforme a la constancia que antecede, se reconoce personería judicial al abogado Julián Andrés Betancurt González, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **EDWIN GIRALDO GÁLVEZ**, en los términos del poder conferido para ello.

Asimismo, se reconoce personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, en los términos del poder conferido para ello.

En consecuencia, se tiene notificados **EDWIN GIRALDO GÁLVEZ** y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique esta providencia, en aplicación del inciso 2º del artículo 301

del Código General del Proceso, el cual precisa que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”*.

Al tenor del artículo 91 *ibídem*, los notificados dispondrán del término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda. En todo caso, a la notificación de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

Una vez se notifique la totalidad de los demandados y venza el término del correspondiente traslado, se resolverá de forma conjunta sobre la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91323dcdbe0c7d3fae1eca0a6a3d6586291a75614984b27e6e3e175003fa0f**

Documento generado en 29/08/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>